



**Bogotá D.C., Mayo 24 de 2010**

**AUTO No. 1737**

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental Global y se toman otras disposiciones”**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 732 del 19 de julio de 2000, el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgó licencia ambiental de explotación de hidrocarburos a la empresa GHK COMPANY COLOMBIA, para el campo Guaduas, conformado por los Bloques Dindal y Río Seco, localizados al occidente del departamento de Cundinamarca, en jurisdicción de los municipios de Guaduas, Chaguaní, Vianí, Villeta, Quebrada Negra, Útica y Caparrapí.

Que mediante Resolución 332 del 26 de abril de 2001, este Ministerio modificó la Resolución 732 del 19 de julio de 2000, particularmente en cuanto al numeral 2, parágrafo 1, artículo 3º.

Que mediante Resolución 832 del 10 de septiembre de 2001, este Ministerio modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 732 del 19 de julio de 2000 sustrayendo un área de la Reserva Forestal Protectora Cuenca Río San Francisco en el sentido de incluir la perforación del pozo profundo Escuela 2.

Que mediante Resolución 818 del 15 de julio de 2004, este Ministerio aceptó la cesión parcial solicitada por las Compañías interesadas de la siguiente manera: de GHK COMPANY COLOMBIA a la SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA S.A. - SIPETROL-, para el campo Guaduas que comprende los Bloques Dindal y Río Seco, localizados en jurisdicción de los municipios de Guaduas, Chaguaní, Vianí, Villeta, Quebrada Negra, Útica y Caparrapí, departamento de Cundinamarca, quedando por fuera de dicha cesión el pozo exploratorio denominado Escuela-2.

Que mediante Resolución 1896 del 1 de diciembre de 2005, este Ministerio modificó la Resolución 732 del 19 de julio de 2000, particularmente en cuanto al numeral 2, parágrafo

## **AUTO No.**

### **“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental Global y se toman otras disposiciones”**

1, artículo 3º, a su vez modificada por el artículo 8º de la Resolución 332 del 26 de abril de 2001.

Que mediante Resolución 1733 del 31 de agosto de 2006, este Ministerio aceptó el cambio de razón social de la SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA S.A. - SIPETROL-, por el de SOCIEDAD DE EXPLORACIÓN PETROLERA S.A., para el proyecto de explotación del campo Guaduas, que comprende los Bloques Dindal y Río Seco, localizados en jurisdicción de los Municipios de Guaduas, Chaguaní, Vianí, Villeta, quebrada Negra, Útica y Caparrapí, en el Departamento de Cundinamarca.

Que mediante Resolución 2131 del 1 de noviembre de 2006, este Ministerio aclaró la Resolución 1733 del 31 de agosto de 2006, en el sentido de establecer que el nombre de la empresa a la cual se autoriza el cambio de nombre es SOCIEDAD DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN PETROLERA S.A. SUCURSAL COLOMBIA.

Que mediante Resolución 1861 del 18 de octubre de 2007, este Ministerio aceptó el cambio de razón social del titular de la Licencia Ambiental, la cual pasa de la SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA S.A – SIPETROL a la empresa PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA LTD.

Que mediante Auto 406 del 18 de febrero de 2008, este Ministerio reconoció como tercero interviniente en el expediente 679 al señor LUIS HERNÁN CADENA ARANGO.

Que mediante Resolución 1132 del 12 de junio de 2009, este Ministerio aceptó el cambio de razón social del titular de la Licencia Ambiental de PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA LTD. a PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP.

Que mediante Resolución 1608 del 19 de agosto de 2009, este Ministerio modificó la obligación establecida en el numeral 2, parágrafo 1, artículo 3º de la Resolución 732 del 19 de julio de 2000, modificado mediante el artículo 8º de la Resolución 332 del 26 de abril de 2001, y artículo 2º de la Resolución 1896 del 1 de diciembre de 2005.

Que mediante escrito radicado No. 4120–E1–42055 del 8 de abril de 2010, la empresa PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP, solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 732 del 19 de julio de 2000, para el proyecto denominado “Campo Guaduas” conformado por los Bloques Dindal y Río Seco, localizados al occidente del departamento de Cundinamarca, en jurisdicción de los municipios de Guaduas, Chaguaní, Vianí, Villeta, Quebrada Negra, Útica y Caparrapí, en el sentido de actualizar los polígonos; realizar la devolución de unas áreas; incluir el área de exclusión correspondiente al bloque DINDAL PROFUNDO (Pozo Escuela-2); incluir unos puntos de captación de agua subterránea; modificar la ubicación de los puntos de monitoreo de ruido y calidad de aire; modificar las obligaciones de calidad de agua; modificar el permiso de vertimientos y; modificar el permiso de reinyección.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-50500 del 23 de abril de 2010, la empresa PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP allegó constancia de la radicación de la copia del complemento de los estudios respectivos ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

## **AUTO No.**

### **“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental Global y se toman otras disposiciones”**

Que la empresa allegó constancia del pago por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$63.020.387) M/L, por concepto del servicio de evaluación de la modificación, con el número de referencia 154001610 del 17 de marzo de 2010.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 3º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 en el artículo 26 estableció que la Licencia Ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- “1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que el mismo Decreto en el artículo 27 estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en los numerales segundo y tercero del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 732 del 19 de julio de 2000, modificada por las Resoluciones 332 del 26 de abril de 2001, 832 del 10 de septiembre de 2001, 1896 del 1 de diciembre de 2005, 1422 del 24 de julio de 2009 y 1608 del 19 de agosto de 2009, para el proyecto denominado “Campo Guaduas” conformado por los Bloques Dindal y Río Seco, localizados al occidente del departamento de Cundinamarca, en jurisdicción de los municipios de Guaduas, Chaguaní, Vianí, Villeta, Quebrada Negra, Útica y Caparrapí, en el sentido de actualizar los polígonos; realizar la devolución de unas áreas; incluir el área de exclusión correspondiente al bloque DINDAL PROFUNDO (Pozo Escuela-2); incluir unos puntos de captación de agua subterránea; modificar la ubicación de los puntos de monitoreo de ruido y calidad de aire; modificar las obligaciones de calidad de agua; modificar el permiso de vertimientos y; modificar el permiso de reinyección.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo.

## **AUTO No.**

### **“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental Global y se toman otras disposiciones”**

Que de conformidad con el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Medio Ambiente otorgará de manera privativa la licencia ambiental en la ejecución de obras y actividades de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución 732 del 19 de julio de 2000, modificada por las Resoluciones 332 del 26 de abril de 2001, 832 del 10 de septiembre de 2001, 1896 del 1 de diciembre de 2005, 1422 del 24 de julio de 2009 y 1608 del 19 de agosto de 2009, a la empresa PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP, para el proyecto denominado “Campo Guaduas” conformado por los Bloques Dindal y Río Seco, localizados al occidente del departamento de Cundinamarca, en jurisdicción de los municipios de Guaduas, Chaguaní, Vianí, Villeta, Quebrada Negra, Útica y Caparrapí, en el sentido de actualizar los polígonos, modificar las áreas determinadas y adicionar y modificar permisos para el uso de recursos naturales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP o al apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, citar en los términos del artículo 14 del Código Contencioso Administrativo al tercero interviniente LUIS HERNÁN CADENA ARANGO.

**AUTO No.**

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental Global y se toman otras disposiciones”**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de los municipios de Guaduas, Chaguaní, Vianí, Villeta, Quebrada Negra, Útica y Caparrapí en el departamento de Cundinamarca, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En contra del presente Auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
Profesional Especializado

Sin C.T.  
Exp. LAM0679  
Proyectó: Roger Steve Novoa Marin – Profesional Jurídico.- DLPTA.